Rawson, 07 de Marzo de 2008

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “R., L. A. y C., E. P. s/ Defraudación” (Expediente número 21.113, folio 36 tomo II, letra R, año 2007), venidos a consecuencia de la queja interpuesta a fojas 1/4 por S. J. G. V., patrocinante de la parte querellante, en contra del auto interlocutorio de fojas 705/6 del principal, dictado con fecha veintiuno de Septiembre de 2007 por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que rechazó el recurso de inconstitucionalidad deducido a fojas 703/4, con fecha diecinueve del mismo mes y año, ante el mismo Tribunal, en contra de la sentencia de fojas 686/91 del principal, de fecha veintiséis de Junio de 2007, dictada por la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, que absolvió a L. A. R. del delito de Defraudación en la modalidad de suscripción engañosa de documento.

Y CONSIDERANDO:

Que la protesta es absolutamente inadmisible. Las resoluciones de la Sala en lo Penal no son recurribles a través de la vía propuesta por la quejosa; el remedio no fue deducido dentro de los términos previstos para la instancia federal (la querellante fue notificada del fallo que la agravia con fecha treinta de Julio de 2007 -vide fojas 694 vuelta- y presentó su impugnación el diecinueve de Septiembre del mismo año -vide fojas 704 vuelta); y el escrito del remedio debió ser interpuesto ante el Superior Tribunal, no ante la A-quo.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/4, con costas (Código Procesal Penal, artículos 436 primera parte, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese, acumúlese el expediente 21.113 al número 20.747, fóliese como corresponda, déjese constancia en los libros respectivos y oportunamente devuélvanse.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-